

**LUIS FELIPE PARRA R**  
**ABOGADO**

Carrera 8 No. 16-88, Ofc.606  
BOGOTA D.C.

TELÉFONO: 310244660  
MOVIL: 3125038525

Bogotá D.C, Mayo 27 de 2.022

DOCTOR:  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ 28° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS No. 2.020- 00-120-00.-  
DEMANDANTES: YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA- CLAUDIA MILENA  
SANTIAGO RUEDA- SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA.-  
DEMANDADA: PROALIMENTOS LIBER SAS- EN REORGANIZACIÓN.--

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.-**  
**OPOSICION A LA RENDICION DE CUENTAS**  
**SOLICITADAS POR LAS DEMANDANTES .-**

Respetado Señor Juez:

**LUIS FELIPE PARRA R**, Mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad, Abogado en Ejercicio, Identificado con la C.C. No. 19.302.623 de Bogotá; y, de la T.P. No.. 24.731 del C.S.J, Con Correo Electrónico: [felipeparraabogado@yahoo.com](mailto:felipeparraabogado@yahoo.com) , Obrando Como Apoderado Judicial de la Sociedad **DEMANDADA: PROALIMENTOS LIBER SAS- EN REORGANIZACION**, Representada Legalmente por el señor **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, Quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, De conformidad al mandato otorgado, que obra al proceso de la referencia, Respetuosamente le manifiesto que mediante el presente Escrito Procedo a Presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

**OPOSICION A LA RENDICION DE CUENTAS y OBJETO LA ESTIMACION HECHA**  
**POR LAS DEMANDANTES ARTICULO 379,**  
**NUMERAL 2° DEL C.G.P:**

De manera Respetuosa, Inicialmente me permito " Informar y Poner en conocimiento de su digno despacho que: **PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, NO ESTA OBLIGADA A LA RENDICION DE CUENTAS, FORMULADA POR LAS DEMANDANTES y SE OBJETA LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES**, Entre otras razones, Conforme lo explican las Excepciones de Merito y el presente escrito; y, También por lo siguiente:

1. Porque la DEMANDADA: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REGANIZACION, Nunca Ha Celebrado Contrato de Cuentas en participación con las DEMANDANTES, según se desprende del Examen minucioso del Contrato en Cuentas en participación, allegado con la Demanda Declarativa verbal. Pues del contrato de Cuentas en participación, se Observa que fue Celebrado entre El Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA y PROAIMENTOS LIBER E.U; HOY: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REGORGANIZACION....  
En este Sentido, se Acredita, Prueba y demuestra plenamente que: PROALIMENTOS LIBER SAS, " Se OPONE A LA RENDICION DE CUENTAS; PRETENDIDA y SOLICITADA POR LAS DEMANDANTES; Toda vez que NO EXISTE: CONTRATO, DOCUMENTO y OBLIGACION QUE DEMUESTRE QUE: LA SOCIEDAD DEMANDADA, ESTE OBLIGADA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS A LA PARTE DEMANDANTE" ,, "-
  
2. Porque según se Observa y Deduce sin el menor esfuerzo mental de un lego en la materia que: Al Examinar cuidadosamente el CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION; Base y objeto de la Demanda Verbal y el presente Proceso; así como las Adiciones y/o Contratos relacionados en EL HECHO No. 11 de la demanda Declarativa verbal, al no haber existido mecanismos de arreglo directo, ni haber existido solicitud de arreglo directo; de esta manera En el Contrato de CUENTAS EN PARTICIPACION, Objeto de la Demanda verbal, , EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12ª)- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.- - Titulada SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Se pactó " UNA "CLAUSULA COMPROMISORIA ". Así entonces: LAS DEMANDANTES DEBIERON HABER ACUDIDO, ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE LA CAMA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., o, CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C PREVIAMENTE A PROMOVER SU DEMANDA DECLARATIVA VERBAL; ; Tribunal que debió haber estar sujeto a lo dispuesto por la Ley 446 de 1.998; y, El Decreto 1818, de 1.998; y, Demas Normas Legales que lo Reglamentan, Adicionen o Modifiquen; y, de conformidad a las reglas QUE Se relacionan en LA CLAUSULA 12ª DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION , BASE DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL.- (Ruego verificar).
  
3. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, OBJETO DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL: Porque Con Ocasión del fallecimiento del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Ocurrida el día 13 de Noviembre de 2.010, El Contrato de CUENTAS EN PARTICIPACION, Objeto de la Demanda Verbal y proceso de la referencia, " Igualmente termino Automáticamente y de Pleno Derecho, Y, Quedó SIN VALOR y EFECTO JURIDICIO ENTRE LAS PARTES, Por cual, Además, al Haberse celebrado el citado Contrato A TRAVES DE UN PODER GENERAL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA, Conforme se expresa EN EL HECHO TERCERO (3ª) DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL; Igualmente el CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, AUTOMATICAMENTE QUEDO SIN VALOR, NI EFECTO JURIDICIO ENTRE LAS PARTES, Reitero: Por que a Causa del fallecimiento del Poderdante y Representado Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.)- En Consecuencia, Mal pueden LAS DEMANDANETS, Formular LAS PRETENSIONES a que se refiere su Libelo, Maxime cuando Además igualmente: Nunca cumplieron las Obligaciones emanadas del CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, Estipuladas y pactadas EN LA CLAUSULA TERCERA (3ª) que habla de LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Entre Otras como: "Hacer las Inversiones EN

**DINERO** que fueren necesarias para el buen desarrollo del citado Contrato, Poner a disposición de la causa común en forma Proporcional toda la Infraestructura Física y de Personal que fuere necesaria para el buen desarrollo del citado Contrato una vez se encuentre en Ejecución, Adelantar las reuniones Conjuntas para tomar decisiones en beneficio de la ejecución del contrato, Crear los COMITES DE TRABAJO, con la Integración respectiva, Crear UN COMITÉ DE AUDITORIA, Para Auditar el debido manejo de los Recursos: Conforme a lo anterior, Las DEMANDANTES, Nunca cumplieron con las Obligaciones relacionadas en **LA CLAUSULA TERCERA (3ª)** del Contrato de Cuentas en participación, No Solamente Nunca Cumplieron con las Obligaciones derivadas del referido Contrato; Sino que nunca realizaron: Ni Aportes en dinero, Ni trabajo, ni Colaboración, Nunca Ejecutaron el Contrato, Nunca participaron ni con trabajo, ni con aportes en ninguno de los Contratos y Adiciones relacionados en **EL HECHO NUMERO 11 DE LA DEMANDA VERBAL; y, HECHO No. 17 DE LA SUBSANACION DE DEMANDA..** ( Ruego verificar). Las DEMANDANTES, Nunca cumplieron ninguna de las obligaciones respecto de las Adiciones del Contrato de Cuentas en participación de fecha 29 de Septiembre de 2.008, celebrado Después del fallecimiento del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), Las DEMANDANTES Nunca Aportaron un solo centavo, nunca aportaron dinero, nunca aportaron trabajo; Pero Principalmente NUNCA PARTICIPARON EN NINGUN OTRO CONTRATO CON EL INPEC , DESPUES DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, OCURRIDA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010. No obstante " Corresponde a LAS DEMANDANTES DEMSORTAR QUE PARTICIPARON, APORTARON, INVIRTIERON DINERO y TRABAJO o PARTICIPACION, CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN LA CLAUSULA TERCERA (3ª) DEL CONTRATO DE PARTICIPACION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008; y, EN LOS CONTRATOS y ADICIONES QUE RELACIONAN EN EL HECHO No. 17 DE SU DEMANDA DECLARATIVA VERBAL.

4. **TEMERIDAD Y MALA FE DE LAS DEMANDANTES- ARTICULOS 79, 80 y 81 DEL C.G.P.** Aun así, Conforme a lo expuesto anteriormente, LAS DEMANDANTES, **TEMERARIAMENTE, DE MALA FE, EN FORMA DOLOSA,** COMO LO PROHIBEN ROTUNDAMENTE LOS **ARTICULOS 78, 79, 80 y 81 DEL C.G.P** ( TEMERIDAD y MALA FE), PRETENDEN RECLAMAR y OBTENER UNAS SUPUESTAS GANANCIAS o UTILIDADES, MOTIVO POR EL CUAL, DEBERAN RESPONDER A LA DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION , POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS, QUE SE HAN CAUSADO Y SE CAUSEN CON OCASIÓN DE SU DEMANDA Y EL PROCESO DE LA REFERENCIA. PERJUICIOS ECONÓMICOS, QUE SERÁN LIQUIDADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO Y ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE. ( **ARTICULO 80 DEL C.G.P.**). PUES DE OTRA PARTE, LAS DEMANDANTES CARECEN DE LEGITMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. Por cuanto como quedara demostrado la Sociedad Demandada, No celebro contrato alguno con la parte Actora.-
5. **LAS DEMANDANTES DEBEN RESPONDER POR LOS PERJUICIOS ECONOMICOS CAUSADOS A LA SOCIEDAD PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION:** De conformidad a lo ordenado por el **Artículo 80 del C.G.P.**, LAS DEMANDANTES DEBE RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, CON OCASIÓN DE SU DEMANDA VERBAL y EL PROCESO DE LA REFERENCIA".- POR ESO, ATENDIENDO LA CUANTIA DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL, LOS PERJUICIOS ECONOMICOS, PODRIAN IR HASTA LA MISMA SUMA QUE ESTIMO PARA LA

34

RENDIDION DE CUENTAS, QUE FUE DE: SUMA DE \$ 167.175.589.304.48. ASI ENTONCES LOS PERJUICIOS PODRIAN IRA HASTA LA SUMA DE: DIECISEISMIL MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.717.558.930), ATENDIENDO A QUE COMO SE DEMOSTRARA, LA SOCIEDAD DEMANDADA, NO ESTA OBLIGADA A RENDIR CUENTAS, NO ADEUDA SUMA A LAS DEMANDANTES, NO ADEUDA LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA DEMANDA VERBAL, EN EL HECHO NUMERO 12°, NI EXISTE UNA GANANCIA o UTILIDAD MINIMA LIQUIDA DE \$41.793.897.326; y, QUE A LAS DEMANDANETS PRESUNTAMENTE LES CORRESPONDE EL 70%, ES DECIR: \$29.255.728.20.- COMO SE ASEGURA EN EL HECHO No. 17. POR LO TANTO SE DEDUCE y CONCLUYE QUE: LAS DEMANDANETS PRETENDEN RELACIONAR UNOS CONTRATOS y ADICIONES AL CONTRATO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, EL CUAL TERMINO AUTOMATICAMENTE EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010, EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DE SOCIO SEÑOR HETOR DANIEL SANTIAGO MURCIA. POR CONSIGUIENTER; LAS ADICIONES RELACIONADAS EN EL HECHO No. 11 DE LA DEMANDA, NO EXISTEN A FAVOR DE LAS DEMANDANTES POR CUANTO EL PODER GENERAL QUE EL CAUSANTE SANTIAGO MURCIA, LE OTORGO A SU HIJA SEÑORA SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA ( Ver Hecho 3° de la Demanda), COMO LA CURADURIA ( Ver Hecho No. 4° de la Demanda), IGUALMENTE TERMINARON AUTOMARTICAMENTE y DE PLENIO DERECHO, A CAUSA DE LA MUERTE DEL SOCIO SANTIAGO MURCIA HECTOR DANIEL. - .

PERJUICIOS ECONOMICOS CAUSADOS POR LAS DEMANDANTES A LA SOCIEDAD DEMANDADA:

ASI ENTONCES , LOS PERJUICIOS ECONOMICOS CAUSADOS POR LAS DEMANDANTES A PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, PODRIAN IR HASTA LA SUMA DE : DIECISEISMIL MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.717.558.930), SUMA PROPORCIONAL A LO PRETENDIDO POR LAS DEMANDANTES EN SU DEMANDA; y, QUE SE COBRARA CONFOREM A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 80 DEL C.G.P.--

OPOSICION A LA RENDICION DE CUENTAS y ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES ARTICULO 379, NUMERAL 2° DEL C.G.P:

Respetado Señor Juez:

Inicialmente, De manera respetuosa le manifiesto y Pongo en Conocimiento de su Digno despacho que: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA RENDICION DE CUENTAS SOLICUITADAS y PRETENDIDAS POR LAS DEMANDANTES, QUE: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, NO ESTA OBLIGADA A RENDIR CUENTAS A LAS

5  
35

**DEMANDANTES ; Y, POR LO TANTO IGUALMENTE OBJETO LA ESTIMACION DE CUENTAS REALIZADA POR LAS DEMANDANTES, Por lo Siguiente:**

Respetuosamente me permito manifestarle que: LAS OPOSICIONES y OBJECIONES a que se refieren el presente Escrito, están Fundamentadas Igualmente por los siguientes aspectos de Orden factico, legal y probatorio, a saber:

1. Desde ahora , Respetuosamente le manifiesto que la Sociedad DEMANDADA: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, **Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 379, Numerales 2° y 3° , SE OPONE, Rotundamente A RENDIR LAS CUENTAS QUE SOLICITAN LAS DEMANDANTES CONFORME AL LIBELO DEMANDATORIO; y, DE CONFORMIDAD A LOS HECHOS y PRETENSIONES DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL; e, IGUALMENTE OBJETO LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES EN SU LIBELO ( Artículo 379 Numeral 3° del C.G.P.),** No solamente por la Casusas y Motivos anunciadas en el presente Escrito; Sino Por que igualmente por que LAS DEMANDANTES CARECEN DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, No tienen facultad legal para haber Demandado a mi Representada en el presente Proceso, Mi Representada PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, Nunca Celebró Contrato alguno con las Demandadas, ni muchos menos el Contrato en Cuentas en participación a que se refiere su Demanda y Pretensiones, Asi como las Adiciones relacionadas en el **HECHO NUMERO 11 DE SU LIBELO;** HECHO No. 17 DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA; Y, También conforme a lo que se explica a Continuación.
2. Esta **OPOSICION A RENDIR CUENTAS A LAS DEMANDANTES y LA OBJECCION A LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES**, Como queda explicado y Soportado en el presente Escrito; Y, Además , por las razones y Motivos anteriormente expuestos. Entre otros Hechos y razones tenemos Igualmente que: "Después del Fallecimiento del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), **Que Aconteció EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010,** EN FORMA AUTOMATICA y DE PLENO DERECHO, CUALQUIER CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, Cualquier Sociedad, Cualquier Otro Contrato que Hubiere podido Existir entre el Difunto Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), ; y, La Sociedad DEMANDADA: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; EN FORMA AUTOMATICA y DE PLENO DERECHO, QUEDÓ y/o QUEDARON AUTOMATICAMENTE TERMINADOS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES: Señor HECTOR SANTIAGO RUEDA y PROALIMENTOS LIBER SAS, Antes E.U.); y, SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO, Por cuanto de una parte debe examinarse que: El Difunto señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.),** Conforme se indica en **EL HECHO No. 4° de la Demanda Declarativa Verbal, Fué DECLARADO INTERDICTO,** al padecer de una enfermedad Grave DE ESCLEROSIS Lateral Amiotrófica- E. Por lo cual su Hija Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, Presentó DEMANDA DE INTERDICCION, Proceso donde la citada señora o Hija del señor SANTIAGO RUEDA, **FUE DESIGNADA COMO CURADORA o GUARDADORA PROVISIONAL del contratante HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, DESDE EL DIA 11 DE MAYO DE 2.009. " ESTA CURADURIA o REPRESENTACION LEGAL, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL MENCIONADO SEÑOR SANTIAGO MURCIA, ASI COMO EL PODER GENERAL OTORGADO A SU MANDATARIA y CURADORA o GUARDADORA SEÑORA SANDRA XIOMARA SANTIAGO RUEDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 76, INCISO 5° DEL C.G.P, AUTOMATICAMENTE, DE PLENO DERECHO:**

6 36

**TERMINARON, QUEDARON SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL MISMO DIA DEL FALLECIMIENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, OCURRIDO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010.-**

3. **IMPORTANTE:** De esta manera, Con Ocasión del fallecimiento del Señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P...D.), Ocurrida EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010, "Se tiene que: EL PODER GENERAL Otorgado por el Señor SANTIAGO MURCIA, A la Señora SANDRA XIOMARA SANTIAGO RUEDA, A través de la Escritura Publica No. 1.275, de fecha 12 de Septiembre de 2.008, En la Notaría 60 de Bogotá D.C, Por Mandato del Artículo 76, INCISO 5° del C.G.P; y, demás Disposiciones Concordantes sobre la Materia; Asi como La Guarda o Curaduría Provisional Otorgada desde el día 11 de Mayo de 2.009, (Conforme a lo informado en el hecho No. 4° de la demanda Verbal), AUTOMATICAMENTE y DE PLENO DERECHO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 111, LITERAL "A", DE LA LEY 1.306 DE 2.009; y, SENTENCIA QUE OTORGA LA GUARDA o CUSOTODIA..;** El Poder general; y, La GUARDA o CURADURIA QUE TENIA LA SEÑORA SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, y, POR ENDE, LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE TODOS LOS CONTRATOS, CUENTAS EN PARTICIPACION , ADMINISTRACION DE BIENES, DERECHOS , ACCIONES, CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, QUE TENIA EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, **LEGALMENTE TERMINARON AUTOMATICAMENTE,** POR MANDATO DE LA MISMA LEY; y, ADEMAS, CONFORME A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUEZ o FUNCIONARIO QUE DICTÓ LA SENTENCIA RESPECTIVA.. ". ; REITERO, POR MANDATO LEGAL DEL **ARTICULO 111, LITERAL "A", DE LA LEY 1.306 DE 2.009,** POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS- Disposición legal y Normatividad Vigente y Aplicable para la Guarda y Curaduría que la señora **SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA,** Tenia respecto de su padre . Guarda y Curaduría Mencionada por LAS DEMANDANTES, En LOS HECHOS 3° y 4° DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL, INSISTO, **TERMINARON AUTOMATICAMENTE,** POR MANDATO DE LA MISMA LEY; y, CONFORME A LA MISMA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUEZ o FUNCIONARIO QUE DICTÓ LA SENTENCIA RESPECTIVA.. POR LO ANTERIOR, MAL PUEDEN LAS DEMANDANETS PRETENDER QUE MI REPRESENTADO RINDA CUENTAS COMPROBADAS, RESPECTO DE CONTRATOS EN CUENTAS EN PARTICIPACION .- ".
4. Pues de otra parte, Respetuosamente solicito tener en cuenta que: Después del Fallecimiento del Señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), Ocurrido el día 13 de Noviembre de 2.010,** Conforme lo aseguran las Demandantes en el **HECHO CUARTO (4°) DE LA DEMANDA,** la Sociedad DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER , Antes E.U, HOY S.A.S y EN REORGANIZACION, Nunca celebró Contratos de ninguna naturaleza NI EN

/ 3 x

CUENTAS EN PARTICIPACION, NI CON EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, DESPUES DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010; NI CON LAS DEMANDANTES, PUES POR SIMPLE LOGICA TANTO EL PODER GENERAL, COMO LA CURADURIA, TERMINARON AUTOMATICAMENTE y DE PLENO DERECHO CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL PODERDANTE y PUPILO, RESPECTIVAMENTE.. De esta forma igualmente aplica lo anteriormente explicado, Para las Adiciones o Contratos relacionados **EN EL HECHO No. 11 DE LA DEMANDA VERBAL**, con el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO O INPEC**, En la que haya participado el Señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.)**, NI SU MANDATARIO; APODERADOS, CURADORES; ES DECIR, EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, DESPUES DE SU FALLECIMIENTO, NUNCA PARTICIPO EN LOS CONTRATOS QUE DA CUENTA LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL y PROCESO DE LA REFERENCIA, COMO **TEMERARIAMENTE y DE MALA FE (Artículos 79.80 y 81 del C.G.P.)**, Lo afirman **LAS DEMANDANTES. .**

De igual forma, Con fundamento en **ARTICULO 111, LITERAL "A", DE LA LEY 1.306 DE 2.009**. A lo dispuesto en el mismo Articulo 379, Numerales 2° y 3° del C.G.P, Respetuosamente le manifiesto que OBJETO LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES, y, D LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES, DE LO QUE PRESUNTA y SUPUESTAMENTE SOCIEDAD DEMANDADA, Adeuda a la Parte Actora. Reitero: Por cuanto **LA TERMINACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), COMO LA CURADURIA o GUARDA QUEDARON AUTOMATICAMENTE y DE PLENO DERECHO TERMINADOS, CON OCASIÓN DE SU MUERTE o FALLECIMIENTO:**

5. Asimismo ha de tenerse muy en cuenta que Conforme a lo manifestado por LAS DEMANDANTES, En Su HECHO NUMERO TRES (3°) DE LA DEMANDA VERBAL, "CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), Cualquier Mandato Legal, Cualquier Poder especial; Cualquier **PODER GENERAL**, otorgado por el Señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.)**, **ASI COMO CUALQUIER CURADURIA o GUARDA A CAUSA DE LA DECLARACION DE INTERDICCION DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, TERMINARON PO MINISTERIO DE LA LEY, DE PLENO DERECHO; y, POR ENDE CUALQUIER CONTRATO, ADICION AL MISMO A CAUSA DE SU FALLECIMIENTO, NO TENDRIAN EFICACIA, NI VALIDES FRENTE A LA LEY, NI FRENTE A LA SOCIEDAD DEMANDADA; Y, EN CONSECUENCIA ES INOPONIBLE EN CONTRA DE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION**, Igualmente a Causa de su fallecimiento OCURRIDA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010, reitero: CUALQUIER PODER GENERAL o POR ESCRITURA PUBLICA, OTORGADO POR EL SEÑOR SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), QUEDÓ AUTOMATICAMENTE y DE PLENO DERECHO TERMINADO y SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO, A CAUSA DE SU MUERTE.....- Por consiguiente La Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO MURCIA, tanto con las Facultades que el Juez de Familia; O, Juez Competente, ENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DE INTERDICCION QUE DA CUENTA EL **HECHO NUMERO CUATRO (4°) DE LA DEMANDA VERBAL**, le Otorgo Como **GUARDADORA, CURADORA, ADMINISTRADORA DE SU PADRE SEÑOR HECTOR DANIEL**

38

SANTIAGO MURCIA; Asi como el **PODER GENERAL** que da cuenta **EL HECHO No. 3º, DE LA DEMANDA VERBAL**, QUEDAN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, SIN FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATO ALGUNO, NI MUCHO MENOS EN LAS ADICIONES RELACIONADAS EN EL HECHO No. 11 DE LA DEMANDA VERBAL; y, HECHO No. 17 DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA.. ; A PARTIR DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010, A CAUSA DEL FALLECIMIENTO DEL PUPILO o INCAPAZMENTE DECLARADO JUDICIALMENTE; y, MENOS AUN **CUANDO NI EL DIFUNTO SEÑOR SANTIAGO MURCIA, NI SU APODERADA o MANDATARIA, NI SUS HEREDEDOS CUMPLIERON A CABALIDAD TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LA CLAUSULA TERCERA (3ª), QUE TRATA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**; las cuales como quedo atrás consignado: NUNCA FUERON CUMPLIDAS POR EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P...D.), DESPUES DE OCURRIDO SU FALLECIMIENTO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010. *Pues de otra parte, Corresponde Demostrar a las DEMANDANTES, Que real y efectivamente cumplieron a cabalidad las Obligaciones relacionadas en la CLAUSULA TERCERA (3 DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008; y, las Adiciones relacionadas en EL HECHO No. 11 DE LA DEMANDA VERBAL. ( Ruego verificar).-), Como quedo atrás explicado .. pues los hechos y Pretensiones deben ser demostrados y Acreditados Por LAS DEMANDANTES legalmente en el presente proceso; asi las cosas: " LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDEN A LAS DEMANDANTES "-.. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ESTAN LLAMADAS AL FRACASO.-*

6. **IMPORTANTE:** Presento igualmente OPOSICION y OBJECION , Por que **el Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), NUNCA FUE REPRESENTADO LEGALMENTE, NI POR SU APODERADA o CURADORA SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, NI POR NINGUNO DE SUS HIJOS, NI POR NINGUNA OTRA PERSONA, EN LOS CONTRATOS y ADICIONES ( Ver Hecho No. 11 de la demanda Verbal), QUE DA CUENTA LA DEMANDA VERBAL, DESPUES DE SU FALLECIMIENTO..-** Fallecimiento **OCURRIDO el día 13 de Noviembre 2.010.-** Por consiguiente : " Ningún mandatario, Apoderado, Curador o Representante del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Después de su fallecimiento **Ocurrido el día 13 de Noviembre de 2.010,** CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA **CLAUSULA TERCERA (3ª) DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.009 y SUS ADICIONES** ( Hecho No. 11 de la demanda verbal), realizaron Inversión dineraria de ninguna Naturaleza, Ya sea dineraria o de Trabajo, Supervisión, Infraestructura, No realizaron Supervisión alguna sobre el Contrato de Cuenta en participación que da cuenta la demanda Declarativa Verbal, Ni en las Adiciones a dicho Contrato, que se relacionan en a la Demanda Declarativa Verbal Celebrados, de Trabajo, alguna, Aportaron capital de Trabajo, No aportaron trabajo, "Que Demuestren y Acrediten que **después del día 13 DE Noviembre de 2.010,** en que Ocurrió el fallecimiento del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), el citado Señor SANTIAGO MURCIA y/o Cualquiera de sus Mandatarios, o, de sus Herederos, O, Cónyuge , Mal Pueden **Temerariamente y de Mala fe (8 Artículos 79,80 y 81 del C.G.),** Pretender que mi Representada o Poderdante ( Sociedad Demandada), Rinda unas Cuentas Comprobada; Por lo tanto igualmente Procedo a OBJETAR LA ESTIMACION QUE LAS DEMANDANTES REALIZAN EN SU LIBELO..; Pues por sustracción de Materia, La Demandada, legalmente No esta obligada a ello, ni Contractual ni legalmente , Sencillamente no existe contrato de rendición alguno de cuentas de participación después del fallecimiento del señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Como ha quedado explicado y demostrado; Es decir. NUCA EXISTIO CONTINUIDAD

39

DEL CONTRATO DE PARTICIPACION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, NI TAMPOCO EN LA ADICION O CONTRATOS RELACIONADOS EN EL HECHO NO. 11 DE LA DEMANDA VERBAL.-

7. Presento igualmente OPOSICION A RENDIR CUENTAS y OBJECION A LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES , Por que cualquier suma de dinero, Derecho, y demás que PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, Hubiere quedado adeudando con Ocasión del CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008; y Sus ADICIONES QUE SE HUBIEREN HECHO, HASTA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010, FECHA EN QUE ACONTECIO EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), QUEDARON DEBIDAMENTE CANCELADOS , y, CON ELLO, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, CON FUNDAMENTO EN LA LIQUIDACION y PAGO DE LOS DINEROS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR SANTIAGO MURCIA,, COMO SE DEMUESTRA A TRAVES DEL DOCUMENTO o RECIBO DE PAGO, EXPEDIDO POR LA SEÑORA SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, DOCUMENTO DE LIQUIDACION QUE SE APORTA CON EL PRESNETE ESCRITO.
8. **IMPORTANTE:** Presento igualmente OPOSICION A RENDIR CUENTAS y OBJECION A LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES , Porque la Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, Quien ejercía como Apoderada y representante legal de su padre y Socio Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, EN EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION QUE DA CUENTA LA DEMANDA VERBAL y/o Contrato celebrado con el INPEC, Hasta el dia 13 de Noviembre de 2.010, fecha en que aconteció el fallecimiento del Socio señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA; Reitero, Por Que la Apoderada Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA ( Apoderada), de Conformidad al PODER GENERAL, Que da cuenta la Demanda Verbal, EN SU HECHO TERCERO (3°), FUE LA PERSONA QUIEN ADMINISTRO EL CONTRATO O DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, QUE DA CUENTA LA DEMANDA VERBAL. FUE LA PERSONA QUIEN COBRO TODOS Y CADA UNO DE LOS DINEROS PRODUCTO DE LOS CONTRATOS ECELBRADOS CON EL INPEC, HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE SU PADRE, PODERDANTE o REPRESENTADO; y, PUPILO ( Curaduría), HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO- DE AHÍ QUE LA CITADA APODERADA y CURADORA SEÑOR SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, No solamente cobro AL INPEC, todas y cada una de esas sumas de dinero, Sin que hubiera cancelado los porcentajes que le correspondían a PROALIMENTOS LIBER SAS , HOY EN REGROGANZIACION, DE AHÍ QUE MI REPRESENTADO, OBLIGATORIAMENTE TUVO QUE PROMOVER EL PROCESO EJECUTIVO No. 2.014-074, QUE CURSA HOY EN EL JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO, DONDE SE PRACTICARON MEDIDAS CAUTELARES, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE LE CORRESPONDIAN A MI PODERDANTE. CON ESA DEMANDA EJECUTIVA y PRÓCESO EJECUTIVO, SE DEMUESTRA ENTRE OTRAS COSAS QUE: EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION ANUNCIADO EN LA DEMANDA VERBAL, CELEBRADO CON EL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA

(Q.E.P.D.), , DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, NO SOLAMENTE FUE INCUMPLIDO POR EL CAUSANTE SEÑOR HECTOR DABIEL SANTIAGO MURCIA; SINO TAMBIEN QUEDO LEGALMENTE TERMINADO, FINIQUITADO y LIQUIDADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, Y, CONFORME AL ACTA TITULADA: **"DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE A ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2.010- 2.011 "**, SUSCRITO ENTRE LA SEÑORA SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, COMO LA APODERADA DEL SOCIO Y CONTRATISTA SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D y, HEREDERA DEL MISMO SOCIO o CONTRATANTE ; , Reitero, AXTA o DOCUMENTO SUSCRITO CON SOCIEDAD DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; Y, MEDIANTE EL CUAL SE LIQUIDARON LAS RESPECTIVAS UTILIDADES CORRESPONDIEDOLE AL SEÑOR SANTIAGO MURCIA HECTOR, LA SUMA DE **\$561.551.892**; y, A PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION LA SUMA DE **\$577.658.599.61**. SUMAS DE DINERO QUE COBRO AL INPEC LA SEÑORA APODERADA DEL SOCIO SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA; Y, NO REEMBOLSO, NI CANCELO A PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, SUMA DE DINERO (\$577.658.599.62), SE GIRO UN PAGARE A FAVOR DE MI MANDANTE; y, TUVO QUE MI PODERDANTE, OBLIGATORIAMENTE PROMOVER EL PROCESO EJECUTIVO No.2.014-074, QUE CURSA EN EL JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-

**ACLARACION:** Para los efectos del Acta que se allega con el presente Escrito, como PRUEBA DOUMENTAL, Ha de tenerse en cuenta que: el Acta titulada **"DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE A ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2.010- 2.011"**.- Y, las Utilidades o ganancias Provenientes del Contrato de Cuentas en participación de fecha 29 de septiembre de 2.008, Fue el producto de Contratos que se habían Celebrado con el INPEC, entre el señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA y PROALIMENTOS LIBER SAS E.U, HOY SAS EN REORGANIZACION, ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR SANTIAGO MURCIA, Por lo cual, la prestación de los servicios y demás inherentes al citado contrato, las partes contratantes, tuvieron que prolongar su cumplimiento por espacio de varios meses después de ocurrido el Fallecimiento, Por cuanto no se podía suspender Automáticamente y de manera abrupta : La Alimentación y atención de los Internos en las cárceles, establecimientos Penitenciarios y privados de libertad, Por lo cual se acordó con el INPEC, Continuar con los Servicios y objeto del citado Contrato, reitero, por unos meses. Pero una vez se culminó con la prestación de dichos servicios alimentarios y Demas a los privados de la libertad en los Establecimientos carcelarios del País, La Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, Quien ejercía como Mandataria y Curadora del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), Unilateralmente, Cobro al INPEC, Todos los dineros Producto de los citados contratos causados hasta Antes del fallecimiento de su Poderdante y Pupilo Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA. Razón por la cual, la mencionada Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO MURCIA, Suscribió y aceptó a PROALIMENTOS LIBER SAS E.U, HOY SAS y EN REORGANIZACION, El Pagare por la suma de **\$577.658.599.63**, Que es el dinero que le Correspondía como Utilidades a PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; y, Con respecto a dicho Pagare se adelanta en el Juzgado 49° Civil del Circuito de Bogotá D.C, el proceso Ejecutivo No. 2. 2.014-074, En contra de la citada Señor y demás Herederos del señor SANTIAGO MURCIA.. Conforme a lo anterior, se demuestra , acredita a su señoría que al contrario a lo que pretende hacer creer las Demandantes, " Fue el señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA y/o sus

Herederos, los que le Incumplieron a la Sociedad Demandada; Y, al día de hoy, NO HAN CANCELADO , NI HONRADO SUS OBLIGACIONES DINERARIAS, Producto del Contrato de Cuentas en participación de fecha 29 de septiembre de 2.008, tal y como quedo atrás explicado y Consignado.- Por lo cual igualmente Adeudan el valor de LA CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO PACTADA EN EL REFERIDO CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION , Suma de dinero que igualmente se cobrara.-

9. **IMPORTANTE: PRESCRIPCION DE LA ACCION VERBAL DECLARATIVA DE RENDICION DE CUENTAS:** Presento igualmente OPOSICION A RENDIR CUENTAS y OBJECION A LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES, Por lo Siguiente:

- A) Por que " En el supuesto Evento en que la Sociedad Demandada PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, Tuviere que rendir cuentas a las Demandantes, ha de tenerse muy en cuenta que **La Acción Declarativa Verbal de rendición de Cuentas** que pretenden las Demandantes, se encuentra **MAS QUE PRESCRITA**, En los términos del Decreto 791 de 2.002, Artículo 1°. Pues teniendo en cuenta el termino de prescripción Extintiva de 10 años. Tenemos que el Socio señor **HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Falleció el día 13 de Noviembre de 2.010**, La Acción declarativa Verbal de Re Prescribiría el 13 de Noviembre de 2.020.
- B) **INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION- ARTICULO 94 DEL C.G.P:** Teniendo en cuenta que las Demandantes Radicaron su Demanda, en Marzo de 2.020. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 94 , Inciso 1° del C.G.P," LAS DEMANDANTES TENIAN UN (1) AÑOS PARA NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, QUE ADMITIO LA DEMANDA. Este plazo de un (1) Año, Vencio el día 25 de Septiembre de 2.021, Conforme a la fecha de NOTIFICACION POR ANOTACION EN ESTADO. Pero ha de Observarse que: LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, A LA SOCIEDAD DEMANDA, SE PRODUJO EL DIA 8 DE ABRIL DE 2.022, CONFORME AL MANDATO DEL DECRETO 806 DE 2.020, ARTICULO 8°.-.
- C) Conforme a lo anterior, LAS DEMANDANTES NO INTERRUMPIERON LA PRESCRIPCION; y, el Termino legal Corrió **Hasta el día 8 de Abril de 2.022**, CON LO CUAL, DESDE **EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010**, EN QUE OCURRIO EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, **AL DIA 8 DE ABRIL DE 2.022**, EN QUE FUE NOTIFICADA LA SOCIEDAD DEMANDADA y/o LA FECHA EN QUE SE NOTIFICO **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 301 DEL C.G.P, según el caso. Se tiene que: HAN TRANSCURRIERON MAS DE LOS 10 AÑOS. **PARA SER MAS EXACTOS 10 AÑOS y 10 MESES...-** ; Que es el plazo para haber Interrumpido el fenómeno de la Prescripción. Lo cual no cumplieron las Demandantes.- . **Lo anterior, siempre y cuando el termino no sea menos a los 10 años, para la Prescripción de la Acción verbal de rendición de Cuentas.** ( Ruego verificar).-

**CONCLUSION:**

De conformidad a lo Expuesto anteriormente; Y, Con fundamento en las PRUEBAS DOCUMENTALES, Testimoniales y demás pruebas que se aportan con el presente Escrito, Las que obran en el proceso de la referencia, Las Pruebas relacionadas y Solicitadas en LAS EXCEPCIONES

12 42

PREVIAS, Como Las Pruebas de LAS EXCEPCIONES DE MERITO, Respetuosamente le manifiesto que:

1. **LA SOCIEDAD DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS, HOY EN REORGANIZACION, NO ESTA OBLIGADA A RENDIR LAS CUENTAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDANTES; SE OPONE ROTUNDAMENTE A AL RENDICION DE CUENTAS SOLICITADA y PRETENDIDA POR LAS DEMANDANTES; y, OBJETA LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES mandantes.** Por cuanto conforme a lo explicado y acreditado NO adeuda suma de dinero alguno, ni al Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Ni a ninguna de las DEMANDANTE, Reitero, Conforme a lo explicado y expuesto anteriormente, En Armonía con
2. Por consiguiente, Conforme a lo explicado y Acreditado, PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, No esta Obligada a Rendir Cuentas a las DEMANDANTES.
3. De Otra parte, LAS DEMANDANTES, no cumplieron Previamente con **LA CLAUSULA COMPROMISORIA**, pactada y Acordada en **LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12ª)**, del contrato de cuentas en participación, objeto de la demanda Y proceso de la referencia. Esto es, LAS DEMANDANTES, NO ACUDIERON AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO o DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO, **ANTES o PREVIAMENTE DE ACUDIR A LA JUSTICIA CIVIL; Y, DE HABER RADICADO Y PROMOVIDO ELA DEMANDA Y PROCESO DE LA REFERENCIA.-**
4. **POR QUE LA SOCIEDAD DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS, HOY EN REORGANIZACION, SE OPONE ROTUNDAMENTE A AL RENDICION DE CUENTAS SOLICITADA y PRETENDIDA POR LAS DEMANDANTES; y, OBJETA LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES,** En Virtud de LA PRESRIPCION DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, TAL y COMO QUEDO ANTERIORMENTE CONSIGNADO.
5. **IGUALMENTE, COMO QUEDO AMPLIAMENTE EXPLICADO: EN EL PRESNETE PROCESO Y DEMANDA, SE CONFIGURA DESDE SU MISMO INICIO " LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROMOVIDA POR LAS DEMANDANTES .- ..ATENDIEDO I LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEÑOR HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, LA CUAL ACONTECIO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.010; y, LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA SOCIEDAD DEMANDADA. PUES LAS DEMANDANTE, NUNCA INTERRUMPIERON EN LEGAL FORMA EL FENOMENO DE LA PRESCRICION DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL.. ( ARTICULO 94 DEL C.G.P.). COMO QUEDO ATRÁS CONSIGNADO..-Ruego verificar).-**

## PETICION:

Con fundamento en lo anteriormente Expuesto, Respetuosamente " **Solicito RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE RENDICION DE CUENTAS EN PARTICIPACION SOLICITADA y PRETENDIDOS POR LAS DEMANDANTES A TRAVES DE SU LIBELO, CONDENAR EN COSTAS , AGENCIAS EN DERECHO y LOS PERJUICIOS ECONOMICOS CAUSADOS A PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION. NO SOLAMENTE POR QUE MI PODERDANTE NO ESTA OBLIGA A RENDIR CUENTAS, SINO POR QUE LAS DEMANDANTES , TAMPOCO CUMPLIERON PREVIAMENTE A RADICAR SU DEMANDA DECLARATIVA VERBAL, HABER ACUDIDO AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., CONFORME SE ACORDÓ y SE PACTO EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12ª), DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION MATERIA DE LA DEMANDA Y PRESENTE PROCESO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008; Y, TAMBIEN: COMO QUEDO AMPLIAMENTE EXPLICADO: EN EL PRESNETE PROCESO Y DEMANDA, SE CONFIGURA DESDE SU MISMO INICIO " LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROMOVIDA POR LAS DEMANDANTES .-.".-.-"**

### PRUEBAS PARA LA OPOSICION A RENDIR CUENTAS y ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES:

Atentamente le manifiesto que , Solicito se Decreten y tengan en cuenta Para efectos de LAS OPOSICIONES y OBJECIONES, A que se refiere el presente escrito, las siguientes PRUEBAS:

1. Los Documentos y pruebas que obraren en el Proceso de la referencia.
2. Registro Civil de defunción del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Que obra al proceso.
3. La demanda, la Subsanación de la demanda y sus Anexos en una y otra.
4. Las Pruebas, Documentos que obren, se Aporten u Obren en el cuaderno o escrito de EXCEPCIONES PREVIAS.
5. Las Pruebas, Documentos que obren, se Aporten y Obren en el cuaderno o escrito de EXCEPCIONES DE MERITO.
6. El Contrato de Cuentas en participación de fecha 29 de septiembre de 2.008; y, las Adiciones que se anuncian en el HECHO No. 11 de la demanda verbal; y, EN EL HECHO No. 11 de la demanda Inicial; y, EL HECHO No. 17 DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA.-
7. Escritura Publica No. 1.275, de Fecha 12 de septiembre de 2.008, Que contiene EL PODER GEBNERAL, Otorgado por el Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), A su hija Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA.
8. La demanda y auto admisorio de la demanda en el Proceso Ejecutivo No. 2.014-074, Que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota D.C, Donde es DEMANDANTE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; Y DEMANDADOS, SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA y OTROS, Que se solicita Mediante Oficio.-.
9. **OFICIOS:** . Atentamente Solicito **SE OFICIE** AL Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C, Para que envíe copia de: la Demanda Ejecutiva, Pagare objeto de la misma, Auto Admisorio de la demanda o mandamiento de Pago. Donde es DEMANDANTE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; Y DEMANDADOS, SANDRA XIMENA

SANTIAGO RUEDA y OTROS. Para tal efecto, Atentamente solicito tener en cuenta la Solicitud de copias que se formulo al citado Juzgado, mediante correo Electrónico el cual fue compartido con su digno despacho.

10. Relación de los Contratos realizados con el INPEC, hasta donde participo el Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), Son tres (3) Folios : Ver que el citado Señor SANTIAGO MURCIA, Participio a través de su Apoderada la Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, Hasta el Contrato No. 148 de 2.010. Una vez se cumplió con el INPEC, con ese Contrato, Se hizo el Acta de Liquidación Denominada DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2.010- 2.011.-La Apoderada del señor SANTIAGO MURCIA. Acta que igualmente se acompaña al presente escrito en su Original.-

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Atentamente solicito se tengan en cuenta como Fundamentos en derecho las siguientes Normas y Disposiciones: 77, 379, del C.G.P, Artículo 111, Literal "AA", de la Ley 1.306 de 2.00.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

**Respetado Señor Juez:**

Seguidamente Procedo a Proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

**LUIS FELIPE PARRA R**, Abogado en ejercicio, Identificado con la C.C. No. 19.302.623 de Bogotá y de la T.P. No. 24.731 del C.S.J, Obrando en nombre y representación de los DEMANDADOS: **PROALIMENTOS LIBER EN REORGANIZACION ( PERSONA JURIDICA); y, JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, Respetuosamente le manifiesto que: Propongo las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS ( ARTS: 82,100,101 371, INC.3° C.G.P.):**

Que con fundamento en los *Artículos 82, Numeral 8°; 90, Numeral 7°; 100, 101,,371, INC. 3° del C.G.P;* Propongo las Siguietes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

- 1. EXCEPCION PREVIA : " COMPROMISO o CLAUSULA COMPROMISORIA- ARTICULO 100, NUMERAL 2° DEL C.G.P:**

## CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

### Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. **COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Fundamento esta excepción en los siguientes HECHOS:

1. **"CLAUSULA COMPROMISORIA"**: EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12º) DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, OBJETO DE LA DEMANDA Y EL PRESENTE PROCESO, SE PACTÓ UNA CLAUSULA COMPROMISORIA; O, Compromiso de las partes de " Someter sus diferencias a un tribunal de Arbitramento que falle en derecho y Tome una decisión sobre los Asuntos en Diferencia. CLAUSULA COMPROMISORIA, que expresa entre otras cosas, lo siguiente

A. **QUE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: las partes Contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, Por razón o con Ocasión del contrato base de la demanda verbal; y, para el evento en que no hayan llegado a ningún acuerdo, **LAS CONTROVERSIAS SERAN SOMETIDAS A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO O CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., TRIBUNAL QUE DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY 446 DE 1.998 Y NORMAS QUE LO REGLAMENTAN**, El cual deberá sujetarse a las Reglas allí mencionadas en la Clausula 12º. Para lo cual se deberá sujetar a las reglas relacionadas en la mismas CLAUSULA 12, DEL CONRTATO BASE DE LA DEMANDA VERBAL. (Ruego verificar).-

Es de **IMPORTANCIA** Tener en cuenta que: La **"CLÁUSULA COMPROMISORIA"** tiene como característica principal la de ser un acuerdo de voluntades, mediante la cual las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de los árbitros, quienes están transitoriamente investidos de la función de administrar justicia, y profieren una decisión o laudo

2. Conforme a lo anterior, se tiene que: LAS DEMANDANTES, No cumplieron lo Pactado EN LA CLAUSULA 12ª, DEL CONRTATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, Objeto de su demanda declarativa verbal, Esto es. HABER ACUDIDO PREVIAMENTE y ANTES DE HABER RADICADO SU DEMANDA, ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., Para agotar ese requisito de que UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, Se pronunciara en derecho, respecto de las diferencias surtidas entre las Partes Contratantes, Como las que se enuncian y que ocurrieron presuntamente, conforme a la demanda verbal. ( Ruego Verificar).-
3. Asi las Cosas, “ Ha de Procederse conforme a lo ordenado por El Articulo 90, Parágrafo 1º del C.G.P, Que dice lo Siguiente:

### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

#### Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.*

( Negrilla, Subrayado Fuera de Texto).-

#### PETICION:

Conforme a lo expuesto Anteriormente, Con Fundamento en lo Pactado en LA CLAUSULA DOCE (12ª), del contrato de cuentas en participación de fecha 29 de septiembre de 2.008, base de la demanda Declarativa verbal, y, Con Fundamento en lo Ordenado por el Articulo 100, Numeral 2º del C.G.P. EXCEPCION PREVIA DE “ EXISTENCIA DE COMPROMISO o “CLAUSULA COMPROMISORIA “, A fin de Evitar Un Desgaste Innecesario para la Administración de Justicia, Representada por su Digno Despacho; y, un desgaste Innecesario para las partes y sus Apoderados Judiciales, Respetuosamente **SOLICITO LA TERMIMNACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

2. **EXCEPCION PREVIA :** “ INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES- ARTICULO 82, NUMERAL 11 DEL C.G.P:

Fundamento esta **Excepción Previa,** en los siguientes Hechos:

- A. **El Artículo 590, PARAGARFO 1° DEL C.G.P;** Se dispone que: " En todo proceso y ante cualquier Jurisdicción, Cuando se Solicite la Practica de Medidas cautelares, SE PODRA ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUEZ, SIN NECESIDAD DE AGOTAR LA CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.."-
- B. **IMPORTANTE:** Sin embargo , Al Observar la demanda Verbal, se aprecia que DEMANDANTES a través de su Apoderado Judicial, "**Solicitó UNAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS, QUE NO ESTAN TAXATIVAMENTE RELACIONADAS EN EL ARTICULO 590 DEL C.G.P,** Pues de otra Parte NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE LAS ACCIONES DE UNA SOCIEDAD A TRAVES DE UN PROESO DECLARATIVO VERBAL, NI MENOS EN UN PROCESO EJECUTIVO. PERO ADEMAS, TAMPOCO LAS DEMANDANTES, LE PUEDEN DEJAR AL ARBITRIO DEL SEÑOR JEUZ, ENTRAR A DECRETAR OFIOSAMENTE y SEGUN SU CRITERIO PERSONAL LAS MEDIDAS CAUTELARES, CORRESPONDE AL ACTOR SEÑALARLAS, ENUNCIARLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 590 DEL C.G.P.
- C. Aun asi, Posiblemente por el Cumulo de Trabajo que le asiste a su digno despacho, " NO SE OBSERVO LA ANTERIOR ANORMALIDAD GRAVE y FALENCIA PROCESAL, Que las Altas Cortes en sus reiteradas Sentencias y Jurisprudencias, Niegan esa clase de medidas Cautelares. En estas condiciones se Observa que: **EL PROCESO DE LA REDERENCIA, CARECE DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS DEMANDANTES A FIN DE EVITARSE ACUDIR A AGOTAR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD o DE CONCILIACION, SE INVENTARION UNAS MEDIDAS CAUTELARES, NO AUTORIZADAS, NI CONSGRADAS POR EL ARTICULO 590 DEL C.G.P.-**
- D. **PETICION:** CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EN CONSECUENCIA , CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 90, INCISO 3°, NUMERAL 7° DEL C.G.P, INADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL, NO SOLAMENTE POR CUANTO NO SE AGOTO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SINO POR QUE NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES y TAMPOXCO LAS DEMANDANDANTES , DESPUES DE MAS DE DOS (2) AÑOS QUE se profirió el auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, NO HAN PRESTADO LA CAUCION QUE SE LES ORDENO EMDIANTE DICHA PROVIDENCIA, POR LA SUMA DE \$2.350.000.. ( Ruego verificar).
- E. **NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES- EN AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 24 DE 2.0220, SU SEÑORIA SEÑALÓ "TERMINO DE 10 DÍAS", PARA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE \$2.350.000.000, SIN**

48

**QUE LAS DEMANDANTES HAYAN CUMPLIDO DICHA ORDEN DESPUES DE DOS (2) AÑOS EN QUE SE LES ORDENO ( Ruego verificar).- POR LO CUAL " LA PROVIDENCIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, " NO PUEDE QUEDAR EN LETRA MUERTA, POR SER TERMINOS PERENTORIOS PARA EL ACTOR..".** Todo lo anterior, Lo realizo LAS DEMANDANTES, Sencillamente, **Para evitarse acudir a agotar el REQUISITO LEGAL DE PROCEDIBILIDAD Ordenado por el Artículo 590 del C.G.P. VULNERANDOSE "EL DEBIDO PROCESO" y PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO...; Sin que su digno despacho Involuntariamente, debido al Cumulo de Trabajo que le asiste...se hubiese percatado do de dicha anormalidad Procesal, Reitero, en Deterioro del cumplimiento del DEBIDO PROCESO; Por lo cual se considera que se han Vulnerado igualmente LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.... Conforme a ello, Desde ahora solicito que si la Caución a prestar por parte del Actor, NO se hubiere prestado; o, La misma se presto EN FORMA EXTEMPORABEA, Atentamente solicito RECHAZAR LA DEMANDA PRESENTADA...".**

- F. **IMPORTANTE:** Conforme a lo anterior " Se aprecia nuevamente sin ningún esfuerzo mental de un lego en la materia que: LAS DEMANDANTES o Su Apoderado Judicial; **A fin de evitarse el tramite del requisito de Procedibilidad o de la Conciliación Extrajudicial en derecho, "Caprichosamente y tratando de aparentar la solicitud de unas medidas cautelares IMPROCEDENTES, NO autorizadas Legalmente por el Artículo 590 del C.,G.P.,** Acudió a UN SOFISMA DISTRACTOR; Pero tampoco, prestó dentro del termino DE 10 DIAS, la Caución Ordenada por su despacho en Auto de 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020; y, NI LO DISPUESTO POR EL MISMO ARTICULO 590 DEL C.G.P. POR LO CUAL NI SU PROVIDENCIA, NI LO ORDENADO POR SU SEÑORIA EN AUTO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, y, LOS ARTICULOS:90, Inciso 3º, Numeral 7º ; Artículo 590, , Numeral 2º, Parágrafo 1º del C.G.P, PUEDEN QUEDAR EN LETRA MUERTA o EN EL VACIO JURIDICIO.. **EN CONSECUENCIA "SOLICITO RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL**. PUES ADEMAS TAMPCO SE CUMPLIO CON LA CLAUSULA COMPROMISORIA ( Ver Clausula 12ª del Contrato base del proceso),, .".-( Ruego Verificar)..
- G. **RECHAZO DE LA DEMANDA ( ARTICULO 90, INCISO 3º, NUMERAL 7º DEL C.G.P):** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 90, Numeral 7º del C.G.P, respetuosamente solicito " RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA DECLARATIVA

VERBAL PRESENTADA POR LAS SEÑORAS YENI PATRICIA, CLAUDIA, y SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA.- EN CONTRA DE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION. Por las razones ampliamente expuestas y fundamentadas en Derecho, como quedo atrás consignado.

**3. EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 806 DE 2.020, ARTICULO 8º, INCISO 2º.-.**

Fundamento esta Excepción Previa en los siguientes hechos:

- A. El **Decreto 806 de 2.020, En su Artículo 8º. Inciso 2º**, Ordena que:

*El Interesado afirmara bajo la Gravedad del Juramento, que se entenderá Prestado con la petición, que la dirección Electrónica o Sitio suministrado Corresponde al utilizado por la persona a Notificar, INFORMARA LA FORMA COMO LA OBTUVO y ALLEGARA LAS EVIDENCIS CORESPONDINTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA A NOTIFICAR. (MAYUSCULA Fuera de texto).-*

- B. Al Examinar la Demanda, Como el escrito de Subsanación, " LAS DEMANDANETS NO DIERON ESTRUCTO CUMPLIMIENTO A LO ORDNADO POR EL DECRETO 806 DE 2.020, EN SU ARTICULO 8º, INCISO 2º. Esto es, Afirmar bajo Juramento la Forma como Obtuvieron la Dirección Electrónica o Sitio Suministrado, Ni allegaron las Evidencias correspondientes.

**4. EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 806 DE 2.020, ARTICULO 6º, INCISO 4º.-.**

Fundamento esta Excepción Previa en los siguientes hechos:

- A. El **Decreto 806 de 2.020, en su Artículo 6º, Inciso 4º**, dispone y ordena lo siguiente:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo*

deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

B. Al revisar la demanda declarativas Verbal y **Principalmente SUS ANEXOS**. Las demandante no dieron Estricto cumplimiento a lo ordenado en la citad disposición Procesal, Toda vez que: No enviaron El Auto que Inadmitió la demanda, **No enviaron la Totalidad de los Anexos, que enuncian en el capítulo de las Pruebas, NUMERAL 3° DEL CAPITULO DE PRUEBAS DOCUMENTALES...**, esto es , **LOS 43 CONTRATOS** . pero tampoco se observa que se envió el Poder Otorgado por la Demandante **Señora SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA**, Quien según manifiestan las Actoras: Lo otorgo después de haberse radiado la demanda; es decir, con posterioridad a la Inadmisión de la demanda. Pues tampoco en la demandase anuncia este mandato... **Por lo cual la demanda Igualmente debe ser Inadmitida o en su defeco Rechazada.**

C. Conforme a lo anterior, El Apoderado Judicial de la Demandante **Señora SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA** , Carecería de facultad para demandar; Y, **EXISTE CARENCIA DE PODER , NO HAY SUFICIENTE FACULTAD o PODER PARA ACTUAR POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74, INCISO 1° DEL C.G.P**, Que dispone lo siguiente: "**En los Poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y Claramente Identificados...**".

EL Artículo 110, Numeral 4° del C.G.P, Expresa lo siguiente:

**Salvo disposición en Contrario, EL DEMANDADO Podrá Proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS:**

**4°. INCAPACIDAD o INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE o DEL DEMANDADO...**

" Ha de Observarse que: Conforme a lo expuesto anteriormente; y Frente a LA CARENCIA DE PODER, LA INEXISTENCIA DE FACULTAD PARA DEMANDAR, EL APODERADO DE LA DEMANDANTE **Señora SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA**, CARECE DE CAPACIDAD y FACULTAD PARA REPRESENTAR AL ACTOR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74, INCISO 1° DEL C.G.P, ...; y, DE LA MISMA MANERA: **LA DEMANDA DEBE SER RECHAZADA DE PLANO...** " PUES SE PROMOVIO UNA DEMANDA SIN FACULTAD NI PODE RPARA ACTUAL...".-

57

**SENTENCIA ANTICIPADA ( ART. 278, INCISO 2°. NUM. 3°**  
**C.G.P:**

**SENTENCIA ANTICIPADA: ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE SU SEÑORÍA OBSERVE QUE LA LETRA DE CAMBIO RELACIONADA EN EL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA Y ES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, ADEMÁS, DE QUE COMO QUEDO ATRÁS EXPLICADO, ESTA AFECTADA DE LA PRESCRIPCIÓN; ES PROCEDENTE: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 278, INCISO 2°, NUMERAL 3° DEL C.G.P, PUES CLARAMENTE SE " CONFIGURA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DECLARATIVA VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS".-** ( Ruego verificar).

**Código General del Proceso**  
**Artículo 278. Clases de providencias**

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

En cualquier estado del proceso, **EL JUEZ DEBERÁ DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA**, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, LA CADUCIDAD, LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y la carencia de legitimación en la causa.** ( Negrilla, Subrayado, Mayuscula, Fuera de Texto).-

**OPOSICION A RENDIR CUENTAS y OBJECION LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES.- (ARTICULO 379, NUMERAL 2° DEL C.G.P.):**

**IMPORTANTE:**

Respetuosamente " Solicito tener en cuenta que LA OPOSICION A RENDIR CUENTAS y LA OBJECION A LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANETES 8 Articulo 379, Numeral 2° del C.G.P.), , esta enunciada al Inicio del presente Escrito de Excepciones Previas. Para lo cual, Respetuosamente solicito tener en cuenta dicha Oposición y Objeción, para los efectos legales correspondientes. Pues de otra parte mi Poderdante " NO ESTA OBLIGADA A RENDIR CUENTAS A NINGUNA DE LAS

DEMANDANTES, CONFORME QUEDO EXPRESADO y EXPLICADO AL INICIO DEL PERSENTE ESCRITO.-.

**CONCLUSIONES:**

De conformidad a lo Expuesto anteriormente; Y, Con fundamento en las PRUEBAS DOCUMENTALES, Testimoniales y demás pruebas que se aportan con el presente Escrito, Las que obran en el proceso de la referencia, Las Pruebas relacionadas y Solicitadas en LAS EXCEPCIONES PREVIAS, Como Las Pruebas de LAS EXCEPCIONES DE MERITO, Respetuosamente le manifiesto que:

1. **LA SOCIEDAD DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS, HOY EN REORGANIZACION, NO ESTA OBLIGADA A RENDIR LAS CUENTAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDANTES; SE OPONE ROTUNDAMENTE A AL RENDICION DE CUENTAS SOLICITADA y PRETENDIDA POR LAS DEMANDANTES; y, OBJETA LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES mandantes.** Por cuanto conforme a lo explicado y acreditado NO adeuda suma de dinero alguno, ni al Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Ni a ninguna de las DEMANDANTE, Reitero, Conforme a lo explicado y expuesto anteriormente, En Armonía con
2. Por consiguiente, Conforme a lo explicado y Acreditado, PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, No esta Obligada a Rendir Cuentas a las DEMANDANTES.
3. De Otra parte, LAS DEMANDANTES, no cumplieron Previamente con **LA CLAUSULA COMPROMISORIA**, pactada y Acordada en **LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12ª)**, del contrato de cuentas en participación, objeto de la demanda Y proceso de la referencia. Esto es, LAS DEMANDANETS, NO ACUDIERON AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO o DE CONVILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO, **ANTES o PREVIAMENTE DE ACUDIR A LA JUSTICIA CIVIL; Y, DE HABER RADICADO Y PROMOVIDO ELA DEMANDA Y PROCESO DE LA REFERENCIA.**-
4. **POR QUE LA SOCIEDAD DEMANDADA PROALIMENTOS LIBER SAS, HOY EN REORGANIZACION, SE OPONE ROTUNDAMENTE A AL RENDICION DE CUENTAS SOLICITADA y PRETENDIDA POR LAS DEMANDANTES; y, OBJETA LA ESTIMACION HECHA POR LAS DEMANDANTES,** En Virtud de LA PRESRIPCION DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, TAL y COMO QUEDO ANTERIORMENTE CONSIGNADO.

**PRUEBAS:**

Atentamente solicito se decreten y tengan como *PRUEBAS*, las siguientes:

### PRUEBAS PARA LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Atentamente le manifiesto que , Solicito se Decreten y tengan en cuenta Para efectos de LAS OPOSICIONES y OBJECION; y, Para el presente escrito DE EXCEPCIONES PREVIAS , las siguientes PRUEBAS:

1. Los Documentos y pruebas que obraren en el Proceso de la referencia.
2. Registro Civil de defunción del Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, Que obra al proceso, y, Lo adjunto al presente escrito, que acredita LA FECHA DE DEFUNCION : Noviembre 13 de 2.021.-.
3. La demanda, la Subsanción de la demanda y sus Anexos en una y otra.
4. Las Pruebas, Documentos que obren, se Aporten en el cuaderno o escrito de EXCEPCIONES PREVIAS.
5. Las Pruebas, Documentos que obren, se Aporten en el cuaderno o escrito de EXCEPCIONES DE MERITO.
6. El Contrato de Cuentas en participación de fecha 29 de septiembre de 2.008; y, las Adiciones que se anuncian en el HECHO No. 11 de la demanda verbal; y, EN EL HECHO No. 11 de la demanda Inicial; y, EL HECHO No. 17 DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA.-
7. Escritura Publica No. 1.275, de Fecha 12 de septiembre de 2.008, Que contiene EL PODER GENERAL , Otorgado por el Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), A su hija Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA.
8. La demanda y auto admisorio de la demanda en el Proceso Ejecutivo No. 2.014-074, Que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota D.C, Donde es DEMANDANTE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; Y DEMANDADOS, SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA y OTROS.
9. **ACTA** Suscrita con la Apoderada del señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA ( Q.E.P.D.), Señora SANDRA XIMENANSANTIAGO RUEDA, y PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION, Titulada " **DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE A ESTADOS FINANCIEROS 2.010-2.011** ", Que Acredita que se liquidaron de mutuo acuerdo las Utilidades; y, que la Apoderada del Señor SANTIAGO MURCIA, Recibió la totalidad de la suma (\$577.658.599.62), que le correspondía a mi Poderdantes, no se la canceló, razón por la cual Existe el proceso Ejecutivo No. 2.014- 074 , En el Juzgado 49° Civil del Circuito de Bogota D.C.- Con lo cual inclusive se acredita Y Demuestra que el que Incumplió fue el Socio señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), o , Su Apoderada Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA.-
10. **OFICIOS:** . Atentamente Solicito **SE OFICIE** AL Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C, Para que envíe copia de: la Demanda Ejecutiva, Pagare objeto de la misma, Auto Admisorio de la demanda o mandamiento de Pago. Donde es DEMANDANTE PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION; Y DEMANDADOS, SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA y OTROS. Para tal efecto, Atentamente solicito tener en cuenta la Solicitud de copias que se formulo al citado Juzgado, mediante correo Electrónico el cual fue compartido con su digno despacho.
11. Relación de los Contratos realizados con el INPEC, hasta donde participo el Señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), Son tres (3) Folios : Ver que el citado Señor SANTIAGO MURCIA, Participo a través de su Apoderada la Señora SANDRA XIMENA SANTIAGO RUEDA, Hasta el Contrato No. 148 de 2.010. Una vez se cumplió con el INPEC, con ese Contrato, Se hizo el Acta de Liquidación Denominada DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2.010- 2.011.-La Apoderada del señor SANTIAGO MURCIA. Acta que igualmente se acompaña al presente escrito en su Original.-
12. *Camara de Comercio Demandada.*

### NOTIFICACIONES

Las partes ( Demandante y Apoderada y Demandados), reciben notificaciones en los lugares indicados en la Demanda.

La Sociedad Demandada, las recibe en: La carrera 106 No. 20 C-25 de Bogotá D.C. Correo: [gerencia@proalimentosliber.com](mailto:gerencia@proalimentosliber.com)

El suscrito como Apoderado y Abogado las recibe en: La Carrera 8 No. 16-88, Oficina 606 de Bogotá D.C; y, el correo Electrónico. [felipeparraabogado@yahoo.com](mailto:felipeparraabogado@yahoo.com) MOVIL: 310-2446660.-

### PETICIONES:

Respetuosamente solicito lo Siguiente:

1. **DECLARAR PROCEDENTES y FUNDAMENTADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 100, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 82, DEL C.G.P.**
  
2. **RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA DECLARATIVA VERBALDE RENDICION DE CUENTAS PRESENTADA POR LAS DEMANDANTES, POR CUANTO "PREVIAMENTE A RADICAR SU DEMANDA DECLARATIVA VERVAL, NO CUMPLIERON ESTRICTAMENTE CON LA CLAUSULA COMPROMISORIA, PACTADA EN LA CLAUSULA 12ª, DEL CONTRATO EN CUENTAS EN PARTICIPACION CELEBRADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.008; y ADICIONES AL CITADO CONTRATO QUE DA CUENTA LA DEMANDA EN LOS HECHOS 11° y 17...-**
  
3. **CONFORME A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 278, INCISO 2°, NUMERAL 3° DEL C.G.P, Se digne DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA; PUES CLARAMENTE SE " CONFIGURA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DECLARATIVA VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, COMO QUEDO AMPLIAMENTE EXPLICADO Y FUNDAMENTADO.-**
  
4. **CONDENAR EN COSTAS PROCESALES, AGENCIAS EN DERECHO y PERJUICIOS ECONOMICOS A LAS DEMANDANTES.**

**ANEXOS:** El Poder Otorgado por la Sociedad DEMANDADA : PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACION Y Certificado de Cámara de Comercio; Las Pruebas Documentales anunciadas en el capítulo de Pruebas; igualmente se acompañan Original de la peticiones radicada y solicitud, Elevada al Juzgado 49° Civil del Circuito de Bogotá D.C, Proceso Ejecutivo No. 2.014- 074.-

Del Señor (A) Juez, Respetuosamente:



**LUIS FELIPE PARRA R**

**C.C. No. 19.302.623 DE BOGOTA**

**T.P. No. 24.731 DEL C.S.J**

**CORREO: felipeparraabogado@yahoo.com**

**MOVIL. 310-2446660.-**

70

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00120 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 31 A 55 CUADERNO No. 3))**

**FECHA FIJACION:** 3 DE ABRIL DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 4 DE ABRIL DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 8 DE ABRIL DE 2024

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**

